

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS.

EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO
GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS

Considerando:

Que, de conformidad con la Acción de Personal No. 144444, de 18 de mayo de 2011; y, lo que determina la ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en el Art. 13, literal k), que señala las facultades y atribuciones del Gerente dentro de su respectiva jurisdicción, en la que consta la de realizar mejoras en la organización y administración para la buena marcha de la institución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del estado, en el **Art. 3, numeral 4.** “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”; y, en el Capítulo noveno.- Responsabilidades.- **Art. 83**, señala que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, **numeral 2.** “Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar”; **numeral 8.** “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; **numeral 11.** “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”; y, **numeral 12.** “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, la Norma Técnica de Control Interno No. 200-01, constante en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, determina que “La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción.”

Que, debemos respetar los principios de la Constitución de la República, de las leyes y de las normas de convivencia digna para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para la creación de un verdadero clima ético dentro de la Administración Pública;

Que, El nuevo modelo de gestión portuaria, plantea la incorporación del componente ético a la formación en el desempeño profesional, impulsando procesos permanentes de acción, en la perspectiva de integrar los valores colectivos a los institucionales, personales y profesionales; tales como Respeto, Compromiso, Responsabilidad, Excelencia, Creatividad e Innovación, Visibilidad, Diligencia y Colaboración, así como los mecanismos y estrategias para su difusión, prevención, control y rehabilitación ética.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE

Expedir el presente

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS

INTRODUCCION

Uno de los fenómenos de la época actual es la creciente globalización de la corrupción en todas sus formas por lo que se hace necesario la implementación y desarrollo de una cultura ética en el ámbito institucional.

Es imperioso emprender la tarea de institucionalizar una ética cultural, participativa y fuertemente arraigada en la conciencia de las servidoras y servidores de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, estando APE en la obligación de liderar este proceso en función de lo que expresa su Misión Institucional, para lo que debe contar con profesionales honestos que tengan excelentes conocimientos técnicos y tecnológicos y sólidos y profundos valores éticos.

El Código de Ética es una herramienta útil para la consecución del bien común y permite establecer una relación armoniosa en el trabajo, manteniendo una actitud transparente, de respeto y colaboración con quienes interactuamos.

Por las razones antes anotadas, Autoridad Portuaria de Esmeraldas, con la finalidad de cumplir adecuadamente con los postulados y normatividad contemplada en la Constitución de la República, la ley General de Puertos, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, las Normas Técnicas de Control Interno; y, otras, decide implementar el Código de Ética, ante necesidad de elevar la calidad del servicio, la gestión y el desempeño integro de sus servidores en todos los niveles.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Art. 1.- DEL OBJETO.- El presente Código de Ética, tiene como objetivo el establecimiento de una conducta y comportamiento adecuado de todas las servidoras y servidores de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, para desarrollar un ambiente de trabajo positivo en concordancia con los principios y valores establecidos, respetando las leyes que rigen el funcionamiento de la institución y el presente instrumento.

CAPÍTULO II SUJETOS

Art. 2.- SUJETOS.- Los sujetos sociales a los que está dirigido el presente Código de Ética, son:

- a) Miembros del Directorio;
- b) Gerente;
- c) Servidoras y Servidores; y
- d) Los actores externos directamente involucrados en las actividades de servicios portuarios.

CAPÍTULO III DEL COMPROMISO INDIVIDUAL E INSTITUCIONAL

Art.3.- DEL COMPROMISO INDIVIDUAL E INSTITUCIONAL.- El Código de Ética Institucional es de aplicación para las servidoras, servidores y personas que desarrollan actividades en la Entidad. Es asumido libre, voluntaria y responsablemente por todas las personas que directa y legalmente laboran en APE, en forma individual o de empresa privada.

El Código de Ética Institucional es de aplicación a todas las servidoras y servidores que desarrollan actividades en la Entidad, bajo cualquier modalidad de vinculación con Autoridad Portuaria de Esmeraldas, el mismo que se debe asumir en forma cotidiana e íntegramente; y, además, en los eventos internos y externos; locales, nacionales o internacionales, en los que servidoras o servidores de APE participen, siempre y cuando lo hagan en representación institucional.

Todas las servidoras y servidores de Autoridad Portuaria de Esmeraldas se encuentran obligados y comprometidos a cumplir con las normas de comportamiento ético.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 4.- PRINCIPIOS ÉTICOS.- Entendemos por principios, toda “norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta” de las personas que formal, transitoria o permanentemente constituyen la APE, servidoras, servidores y los actores externos directamente involucrados en las actividades de servicios portuarios, mientras dure su permanencia en la institución. Los principios éticos generales que asume la APE, para el cumplimiento de sus actividades y son los siguientes:

- **Respeto.-**
Es el límite permitido dentro de la sociedad, basado en el acatamiento de las Leyes, Reglas, normas y otros, que rige a una organización,
- **Compromiso.-**
Asumir con profesionalidad aquellas funciones, cometidos o valores que faciliten alcanzar la misión de Puerto Comercial de Esmeraldas.
- **Responsabilidad.-**
Hacemos lo correcto y somos consistentes
- **Excelencia.-**
Aportamos valor y estamos orientados a los resultados
- **Creatividad.-**
Ponemos al servicio de nuestros clientes toda nuestra capacidad para la creación de soluciones innovadoras para el servicio que generan valor agregado a su negocio.
- **Innovación.-**
Desarrollar servicios en el puerto que sean los mejores en su clase o crear nuevos tipos de servicios.
- **Visibilidad.-**
La base de la relación con nuestros Clientes y Proveedores, garantizando la integridad, el respaldo y seguridad

- **Diligencia.-**
La prontitud y eficiencia son la respuesta ante un buen servicio y el desarrollo de una ardua labor
- **Colaboración.-**
Acompañamiento integral

CAPÍTULO V DEL ALCANCE Y OPERATIVIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 5.- ALCANCE Y OPERATIVIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA .- La naturaleza y alcance del presente código es de carácter preventivo, por tanto, está sujeto al campo de la ética, el comportamiento individual y colectivo y la preservación de las más sanas y buenas costumbres, socialmente consensuadas. Para que este instrumento se haga realmente efectivo, se conformará una Comisión de Control Ético, la cual velará por el cumplimiento del presente código.

La Comisión de Control Ético, será nombrada por el Gerente, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos y estará integrada por cuatro miembros:

- a) El Gerente o su Delegado;
- b) El Jefe o Responsable de la Unidad de Talento Humano;
- c) Un Servidor (elegido de entre sus miembros Losep)
- d) Un Obrero (elegido de entre sus miembros)

Los miembros señalados en los numerales c y d, serán elegidos de acuerdo con lo que señala el reglamento de salud ocupacional institucional. y tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 6.- La Comisión de Control Ético de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, está facultada para dar inicio a los procesos sancionatorios que constan en la Losep como en el Código del Trabajo

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Art. 7.- La infracciones cometidas por las servidoras y servidores, serán tipificadas tomando como referentes los instrumentos legales pertinentes tales como (LOSEP y su Reglamento, Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo)

Art. 8.- Las infracciones éticas, en las que pueden incurrir las servidoras y servidores de APE son las siguientes:

- a) Leves.-

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por la institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de

bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa. Se encuentran previstas en el artículo 42 de LOSEP y 81 del Reglamento.

b) Graves

Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de LOSEP y 86 del Reglamento, así como los arts., 172, 173 del Código del Trabajo.

La reincidencia del comedimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art.9.- Las sanciones, se ejecutarán de acuerdo con lo que establece la LOSEP y su Reglamento, Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo y el presente código de ética.

CAPÍTULO VIII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.10.- Las autoridades institucionales y la Unidad de Talento Humano, son los garantes de la resolución y manejo de conflictos que se presentaren entre los diversos servidores o sectores de la institución, mediante el fortalecimiento de valores tales como la justicia y la equidad.

Art.11.- Las autoridades institucionales y la Unidad de Talento Humano, son los garantes para que se mantenga un ambiente de respeto mutuo, preservación de la imagen institucional y buen comportamiento organizacional, basado en una cultura de tolerancia, convivencia pacífica y cultivo de sanas costumbres sociales, culturales, físicas y de crecimiento personal.

Art.12.- Es deber de todos los servidores portuarios ser constructores de nuestra propia identidad y pertenencia institucional, promoviendo la responsabilidad y el cumplimiento; así como la aceptación plena y sin discrimen de la característica multiétnica y pluricultural.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS DIRECTIVOS

Art. 13.- Los directivos de APE, se comprometen a desarrollar sus labores de acuerdo con lo que señala la Ley General de Puertos, de forma responsable, ejemplar, crítica y honesta. Fomentarán todo tipo de relaciones humanas adecuadas y transparentes; recreando y armonizando y las resoluciones que emitan se ajusten a los principios éticos definidos en este Código.

Art. 14.- Los Directivos, tienen el deber de denunciar ante las autoridades o la Comisión de Control Ético, actos reñidos con el presente Código de Ética; así como contribuir eficientemente con documentos para esclarecer las denuncias que se presentaren.

Art. 15.- No realizar declaraciones o comentarios que afecten el buen nombre y la integridad moral de otras personas.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DEL GERENTE

Art. 16.- El Gerente será el garante directo de la calidad operativa y servicio que se otorgara en la institución. Por tanto, es de su responsabilidad, promover el mejoramiento continuo de los procesos y servicios portuario.

Art. 17.- EL Gerente tiene el deber de participar responsable y organizadamente en los eventos institucionales oficiales que demanden de su contribución; así como en las jornadas de planificación y evaluación, sociales, deportivas, aplicando conscientemente los principios del presente código en un ambiente de tolerancia, democracia y equidad

Art. 18.- EL Gerente, tienen el deber de denunciar ante las autoridades o la Comisión de Control Ético, actos reñidos con el presente Código de Ética; así como contribuir eficientemente con documentos para esclarecer las denuncias que se presentaren.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES

Art. 19.- Las Servidoras y Servidores de APE, se imponen el deber de cumplir con su trabajo con eficiencia, honestidad, esmero, puntualidad, respeto, y cortesía, en un ambiente de tolerancia y buen trato a los usuarios.

Art. 20.- No podrán prestar servicios remunerados o no, a personas, instituciones o empresas que sean proveedores o prestadores de bienes o servicios, sin que sea campo de su estricta competencia.

Art. 21.- Garantizar la confidencialidad en el manejo de la información bajo su responsabilidad; salvo en los casos que las leyes así lo permitan, o sus superiores lo autoricen.

Art. 22.- Las servidoras y servidores como co-gestores del desarrollo institucional tienen la obligación de participar activamente en todas las actividades programadas para el efecto. Su participación debe ser transparente, honesta y propositiva, combatiendo, la desidia, el chantaje, el soborno, los negociados ilícitos o indecentes, la presión de cualquier naturaleza; fomentando el compañerismo, la cooperación, la solidaridad y la pertenencia institucional.

Art. 23.- Las Servidoras y Servidores, tienen el deber de participar responsable y organizadamente en todo tipo de eventos institucionales oficiales que demanden de su contribución; así como en las jornadas de capacitación, planificación y evaluación, sociales, deportivas, aplicando conscientemente los principios del presente código en un ambiente de tolerancia, democracia.

Art. 24.- Las Servidoras y Servidores, tienen el deber de denunciar oportuna y documentadamente ante las autoridades o la Comisión de Control Ético, actos reñidos con el presente Código de Ética.

Art. 25.- Las Servidoras y Servidores, están en la obligación moral de ser parte del control y la filosofía de la autoevaluación, participando creativamente en la solución de los problemas de su puesto de trabajo.

Art. 26.- No realizar declaraciones o comentarios que afecten el buen nombre y la integridad moral de otras personas.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS ACTORES EXTERNOS

Art. 27.- Las entidades públicas y privadas, relacionadas con las actividades de APE, se plantearán dentro de sus convenios de cooperación interinstitucional u otro tipo de nexos, la realización de eventos encaminados a generar una cultura ética y de lucha frontal contra la corrupción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 28.- El incumplimiento de cualquier artículo del presente Código de Ética, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, dando origen a las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 29.- Autoridad Portuaria de Esmeraldas con el presente Código de Ética no sustituye ni modifica ninguna norma legal de índole laboral, tributaria, económica o presupuestaria, Reglamento Interno de Trabajo, pactos, convenios u otros similares, debiendo adecuarse en todo caso a lo que resulte más ético, transparente y eficaz.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Código de Ética, fue aprobado por el Directorio de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, mediante Resolución N° APE-DIR-029-2012, del 30 de agosto de 2012.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, en la oficina de la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas a los treinta días del mes de Agosto del 2012.

EC. ROBERTO F. CÓRDOVA ROMERO
GERENTE
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS